



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-35417425-APN-GA#SSN - FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO LEY 26.815 Art. 30 Inc. g)

---

VISTO el Expediente EX-2021-35417425-APN-GA#SSN, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 26.815, reglamentada por el Decreto N° 706 del 29 de agosto de 2020, estableció los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para el Manejo del Fuego, y creó el Sistema Federal de Manejo del Fuego en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, determinando a dicho organismo como Autoridad Nacional de Aplicación de la norma.

Que mediante el artículo 30° de la Ley 26.815, se creó el Fondo Nacional del Manejo del Fuego, el cual será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, y sólo podrá ser destinado a los fines taxativamente enumerados en el artículo 31° de la norma.

Que la Ley 27.591 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 modificó, en su artículo 101°, el artículo 30° de la Ley 26.815, estableciendo en su inc. g) que, entre otras cuestiones, el Fondo Nacional del Manejo del Fuego estará compuesto por una contribución obligatoria del tres por mil (3‰) de las primas de seguros excepto las del ramo vida, a cargo de las aseguradoras.

Que, en los términos de dicho inciso, tal contribución no podrá ser trasladable a las primas a abonar por los tomadores y será liquidada por los aseguradores a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 81 del Decreto-Ley 20091 para la tasa uniforme.

Que en ese contexto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación dictó la Resolución N° 93 de fecha 31/03/2021, publicada en el Boletín Oficial el 06/04/2021, en el que constituyó un Fideicomiso Financiero y de Administración, a través del cual se dará cumplimiento al objeto señalado en el artículo 31 de la Ley 26815, y cuyo fiduciario será BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que posteriormente ese Ministerio dictó la Resolución N°106 de fecha 12/04/2021, publicada en el Boletín Oficial el 14/04/2021, a los fines de precisar el alcance de la exclusión del artículo 30 inc. g) de la Ley 26.815,

entendiéndose por primas de seguro del ramo vida, las correspondientes a aquellos seguros que amparan la supervivencia y muerte por cualquier causa, a saber: Seguros de Vida comprendidos dentro de la Rama Vida y Seguros de Retiro Voluntario, quedando excluidos de estos conceptos los seguros de sepelio, en tanto su fin es brindar un servicio o un reembolso por una prestación fúnebre.

Que, la precitada Resolución establece en su Artículo 2 que la contribución a efectuar por parte de las Aseguradoras será obligatoria del tres por mil (3%) de las primas de seguros establecidas en el artículo 30 inc. g) de la Ley 26.815 y será recaudada de manera trimestral.

Que, a fin de aclarar lo determinado por la precitada resolución respecto a su retroactividad, la Gerencia Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN remitió nota NO-2021-32402403-APN-GA#SSN.

Que, mediante nota NO-2021-32761644-APN-DGAJ#MAD, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó que la retroactividad invocada hace referencia a la obligación de parte de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de efectuar los depósitos de las contribuciones efectuadas.

Que, en el mismo orden de ideas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aclaró que la contribución a constituir deberá calcularse sobre las pólizas que hubieran sido emitidas a partir del momento de la entrada en vigencia de la Ley, con la excepción prevista en el artículo 1° de la Resolución 2021-106-APN-MAD, es decir a partir del 01 de enero de 2021.

Que, en función de lo expuesto en los párrafos anteriores, sólo para el PRIMER TRIMESTRE DE 2021 la declaración jurada y la liquidación para el FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO TENDRÁ VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN Y PAGO EL 28/05/2021, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución 2021-138-APN-MAD.

Que resulta necesario desde esta Superintendencia de Seguros de la Nación ordenar la administración de la contribución, indicar la periodicidad de la recaudación, los sistemas tecnológicos a utilizarse, como así también la cuenta recaudadora en donde se deberán efectivizar los depósitos para lo cual se propone el Reglamento de Recaudación de la Contribución Obligatoria para el FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO, (Anexo IF-2021-39983521-APN-GA#SSN).

Que las Gerencia Administrativa y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE

ARTICULO 1° - Apruébese el Reglamento de Recaudación de la Contribución Obligatoria para el FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO, que como Anexo IF-2021-39983521-APN-GA#SSN integra la presente resolución, en vigencia a partir del 1° de enero de 2021.

ARTICULO 2° - Encomiéndese y facúltese a la Gerencia Administrativa a supervisar y controlar todas las

acciones previstas para determinar los procedimientos que se deberán realizar para recaudar el presente régimen.

ARTICULO 3° - Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.